

CONSTANCIA PUBLICACIÓN AVISO EDIFICIO EPM	
Fijación en cartelera	Retiro en cartelera
10/11/2025	14/11/2025
Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.	



Medellín, 05 de noviembre de 2025

Señor(a)
Yorman Alexander Silva Silva
Y Demas firmantes
yormanalexander1987@hotmail.com

0156PET-20250130199131

Asunto: Respuesta a la solicitud de prestación efectiva de servicios de alcantarillado
radicado 20250120196436

Información de la solicitud

Dirección: Predio ubicado en la CR 1 B CL 53 C -4 (INTERIOR 101), en el Municipio de Medellín, según localización mostrada en la figura 1.

En atención a su radicado 20250120196436 recibido en EPM el pasado 16 de octubre de 2025, relacionado con la solicitud de prestación efectiva de servicios de alcantarillado, nos permitimos comunicarle que su solicitud fue recibida y estudiada por EPM, para lo cual se realizó la visita al sector, se efectuaron los análisis correspondientes y posteriormente se efectuó el análisis de información de nuestras bases de datos y mapas geográficos, mediante los cuales se identificaron los predios para los que se solicitan los servicios, no cuenta en la actualidad con las condiciones definidas por la normatividad vigente para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Por lo anterior, a continuación, se presenta la descripción del sector y los argumentos técnicos, jurídicos y económicos, en los que se sustenta la imposibilidad de prestar los servicios de alcantarillado por parte de EPM.

1. Consideraciones técnicas

Descripción del sector:

En la visita realizada el pasado 22 de octubre de 2025, por el funcionario de EPM, en compañía suya, se observó que los predios que solicitan los servicios de alcantarillado se encuentra localizado en la dirección CR 1 B CL 53 C -4 (INTERIOR 101) municipio de Medellín, Además se constató que para este, existen redes de alcantarillado operadas por EPM, sin embargo, los predios se encuentran por debajo del nivel de la vía, donde se localiza la red pública de alcantarillado más próxima.

Los predios se surten del servicio de acueducto de manera irregular y derrama sus aguas residuales a través de alcantarillado comunal (construido por ellos mismos), indica el señor Yorman Silva no saber dónde descargan

En el evento que no sea precisa la delimitación del sector de la solicitud, le solicitamos informar al respecto.

estamos ahí.

A continuación, se muestran en las Figuras, la localización del Sector o predio de la solicitud

Figura 1. Vista panorámica ubicación del inmueble objeto de la visita. Fuente sistemas de información geográfica y de redes EPM.



2. Consideraciones Jurídicas

Los predios, se encuentra al interior del Perímetro de Servicios, al interior del Área de Prestación del servicio (APS) alcantarillado, pero no es posible el derrame por gravedad de las aguas residuales provenientes de la vivienda a la red de alcantarillado.

El perímetro de prestación de los servicios de EPM se encuentra definido en el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU), en el numeral 1.4 del Anexo técnico¹.

¹ Perímetro de los servicios de acueducto y alcantarillado:

“El perímetro del servicio de acueducto es la línea exterior que delimita el área en la cual se puede garantizar la condición de presión mínima desde la infraestructura primaria o matriz, para la prestación del servicio de acueducto por parte de EPM, de conformidad con sus normas de diseño.

El Perímetro del Servicio de alcantarillado corresponde al establecido para el servicio de acueducto, incluyendo la línea que envuelve aquellas Áreas de Prestación de alcantarillado descritas en esta Cláusula, que se encuentren por fuera de la línea exterior de acueducto mencionada.

Al interior del perímetro del servicio se encuentran:

- a) El Área de Prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado descrita en la presente Cláusula.*
- b) Las áreas excluidas del Área de Prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado indicadas en la presente Cláusula.*
- c) Las áreas donde EPM puede otorgar o negar una factibilidad de servicios de acueducto y alcantarillado para el desarrollo de planes parciales, en los términos definidos en el Decreto 1077 de 2015 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*
- d) Las áreas donde EPM puede otorgar o negar certificados de viabilidad y disponibilidad inmediata para que se tramiten licencias de urbanización, en los términos definidos en el Decreto 1077 de 2015 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. “*

estamos ahí.

Por otra parte, el Área de Prestación del servicio (APS), se encuentra definido en el CCU (https://www.epm.com.co/site/Portals/0/centro_de_documentos/normatividad_y_legislacion/Agua/CCU-AguaySaneamiento-Sep-4-2018.pdf?ver=2018-09-05-08132) en la cláusula 66, numeral 1.1 y 1.2 del Anexo técnico², en este caso el predio de la solicitud se encuentra por debajo de la cota de rasante de la vía donde se localiza la red de alcantarillado más próxima por lo que, no es posible el derrame por gravedad de las aguas residuales provenientes de la vivienda a la red de alcantarillado.

Según las disposiciones nacionales de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), Resolución CRA-943 de 2021, artículo 2.1.2.1.1.7: Área de prestación del servicio (APS). Las personas prestadoras deberán definir un Área de Prestación del Servicio (APS) en cada uno de los municipios que atiende, en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y con los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado, y reportarla al municipio respectivo.

En los casos en que la persona prestadora atienda más de un municipio, independiente de si lo hace mediante sistemas interconectados o no, definirá un APS por cada municipio. Dicha definición consistirá en la presentación de un mapa geo-referenciado en formato shape, el cual deberá presentarse en el sistema de referencia Magna-Sirgas o el sistema de coordenadas oficial que se encuentre vigente, delimitando exactamente el área en la cual cada persona prestadora prestará los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y dentro de la cual se compromete a cumplir los estándares de servicio establecidos en este Subtítulo, así como a dar cumplimiento al Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015, siempre que se den las condiciones previstas en el mismo, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o derogue.

Parágrafo 1. El APS que definan las personas prestadoras en ningún caso podrá ser menor al área en la que presta los servicios antes de la aplicación de este Subtítulo.

Parágrafo 2. Es responsabilidad del municipio garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en aquellas áreas que no sean reportadas como APS por ningún prestador.

Parágrafo 3. Las personas prestadoras deberán articular el POIR y la infraestructura existente con las decisiones de uso de suelo contenidas en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollen y complementen.

Parágrafo 4. Las personas prestadoras deberán calcular los costos de referencia de que trata el presente Subtítulo para cada APS, salvo en aquellos eventos en que con un mismo sistema interconectado atienda varias APS, en cuyo caso podrá calcular los costos de prestación unificados para dicho sistema teniendo en cuenta que: el número de suscriptores, el ICTA, el ITO, la determinación de las metas para los estándares de servicio

² Cláusula 66 del CCU, numeral 1.1 y 1.2 del Anexo técnico:

“1.1 Área de prestación del servicio de acueducto. Corresponde a las áreas geográficas de los municipios o distritos en las cuales EPM presta efectivamente el servicio de acueducto con infraestructura de redes secundarias o locales existentes.”

1.2 Área de Prestación del servicio de alcantarillado. Corresponde a las áreas geográficas de los municipios o distritos en las cuales EPM presta efectivamente el servicio de alcantarillado con infraestructura de redes secundarias o locales existentes.”

y el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR), deberán proyectarse por APS.

Parágrafo 5. En el caso en el que se genere una variación menor o igual al 10% del valor presente del POIR del APS definido para el cálculo de las tarifas, como efecto de una modificación en las normas urbanísticas o de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o aquel que lo modifique, adicione, sustituya o derogue, éste podrá ser ajustado por la persona prestadora. Para tal efecto, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y así mismo deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que hayan generado tal variación.

Parágrafo 6. Las personas prestadoras podrán definir APS diferentes para cada servicio únicamente en estos casos: cuando la empresa sólo preste uno de los dos servicios públicos domiciliarios, o cuando atienda suscriptores del servicio público domiciliario de alcantarillado que no sean suscriptores del servicio de acueducto porque disponen de fuentes alternas de abastecimiento, o cuando atienda suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto pero estos dispongan de soluciones particulares de vertimientos que cumplan con los criterios ambientales establecidos por las autoridades competentes. (Resolución CRA 688 de 2014, art. 7) (modificado y adicionado por la Resolución CRA 735 de 2015, art. 6) (modificado el parágrafo 5 por la Resolución CRA 864 de 2018, art. 9). De conformidad con lo anterior, EPM envió a los alcaldes, al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y a las Curadurías de los municipios, los archivos shape con la información anteriormente referida (Comunicación EPM 201630142687 del 13 de octubre de 2016).

Es decir, el sector donde se ubica el inmueble se encuentra excluido del Área de Prestación del servicio de EPM de alcantarillado de acuerdo con el numeral 1.2 del Anexo técnico del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU), y no se puede prestar efectivamente el servicio de alcantarillado, por cuanto se trata de...

1.2 Alcantarillado

Las áreas que, por sus características topográficas, no pueden descargar estas aguas a redes operadas por EPM por gravedad, tal es el caso de las zonas que se localizan por debajo del nivel de la rasante de las vías donde se disponen de redes públicas de alcantarillado y las áreas que por sus características topográficas no cuentan con espacios mínimos disponibles, para la instalación de redes de evacuación de aguas residuales que drenen por gravedad a redes locales operadas por EPM, acorde con las Normas de Diseño de Acueducto y Alcantarillado expedidas por ésta"

Los predios objeto de esta solicitud, no tienen redes locales o secundarias de alcantarillado a las cuales se pudieran conectar para la prestación del servicio y, por lo tanto, no se cumple con las condiciones de acceso para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado consagradas en el **Decreto 1471 de 2021**, por el cual se modifica el artículo [2.3.1.3.2.2.6](#) de la Subsección 2, Sección 2, Capítulo 3, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del **Decreto 1077 de 2015** (art. 7 del Decreto 302 de 2000)³, entre las que se encuentran

³**Decreto 1471 de 2021**, artículo 1 Modifíquese el artículo [2.3.1.3.2.2.6](#) de la Subsección 2, Sección 2, Capítulo 3, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, así:

el estar ubicado dentro del perímetro de servicio, y en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades de los inmuebles, en este caso el inmueble del asunto se encuentra por fuera del área de prestación efectiva de los servicios de EPM de alcantarillado, porque no es posible el derrame por gravedad a las redes más próximas de alcantarillado.

Se aclara, que en la regulación de los servicios de acueducto y alcantarillado se tiene establecido que la construcción de las redes locales o secundarias que son necesarias para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado no es de las empresas prestadoras de los servicios, sino de los urbanizadores.

Es así como en el artículo 2.3.1.1.1.5 del Decreto 1077 de 2015, se define la red de distribución, red local o red secundaria de acueducto, como el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conducen el agua desde la red matriz o primaria hasta las acometidas domiciliarias del respectivo proyecto urbanístico. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

Asimismo, el artículo 2.3.1.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015, define la red secundaria o red local de alcantarillado como el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles y llega hasta la red matriz o primaria de alcantarillado. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

Adicionalmente, no puede ser visto el Decreto 1077 de 2015 en lo atinente a lo contenido en el Decreto 3050 de 2013, independiente de la Circular aclaratoria del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Circular 4855 de 2014:

Condiciones de acceso a los servicios. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo [12](#) de la Ley 388 de 1997.
2. Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir.
3. Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.
4. Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el inciso final del artículo 2.3.1.3.2.1.3. de este decreto.
5. Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.
6. Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado.
7. La conexión al sistema de alcantarillado de los sótanos y semisótanos podrá realizarse previo el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.
8. Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la Entidad Prestadora de Servicios Públicos lo justifique por condiciones técnicas locales. Los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los desperdicios y la contaminación del agua y deberán ajustarse a las normas establecidas por la entidad.
9. En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios".

Circular 4855 de 2014, artículo 3, “*Contiene definiciones para la adecuada interpretación y aplicación del Decreto. Así, define, entre otras “Área o predio urbanizable no urbanizado”, “Área o predio urbanizado”, establece que es capacidad y se indica que el prestador del servicio donde esté ubicado el predio no podrá argumentar falta de capacidad, por ello el prestador debe delimitar claramente su área de prestación”.*

Por otra parte, la descripción y alcance del artículo 6, de la misma Circular, expresa. “..Igualmente, se debe tener en cuenta que a responsabilidad de las empresas prestadoras se circunscribe a su área de prestación; por fuera de esta, el responsable de garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado es el municipio o distrito, de conformidad con los artículos 311 de la C.P y 5 de la Ley 142 de 1994” SFT

Existe desde la normatividad nacional unos responsables en la construcción de las redes locales secundarias de acueducto y alcantarillado desde donde se prestan los servicios y son los urbanizadores y los municipios, no atribuyéndole esa responsabilidad a los prestadores de los servicios.

A partir de las redes locales o secundarias operadas por EPM, está última procede con la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, tal como se indicó anteriormente.

Las empresas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado no suplen la responsabilidad que tiene el Estado como garantes de la prestación de los servicios públicos y en la preservación de la seguridad y bienestar de todos los habitantes de un municipio.

Lo anterior, está dispuesto en los siguientes artículos 311, 365, 366 y 367 de la Constitución Política de Colombia⁴.

⁴ **Artículos de la Constitución Política de Colombia:**

Artículo 311. *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Artículo 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Artículo 367. *La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.*

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y
estamos ahí.

A su vez, la Ley 142 de 1994 claramente establece la responsabilidad de los municipios en la prestación efectiva de los servicios⁵.

La Circular 4855 de 2014 indica respecto al artículo 6 que corresponde hoy al artículo 2.3.1.2.6 del Decreto 1077 de 2015 lo siguiente:

“... las empresas de servicios públicos están en la obligación de suministrar efectivamente los servicios de acueducto y alcantarillado a los predios urbanizados y/o que cuenten con licencia de construcción que se encuentren dentro de su área de prestación.”

De conformidad con lo anterior, EPM tiene definida su área de prestación efectiva del servicio (APS) en el Contrato de Condiciones Uniformes CCU.

Por otra parte, la Ley 142 de 1994, indica en el artículo 26, que quienes prestan servicios públicos estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana del respectivo municipio, razón por la cual EPM en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado debe acatar las disposiciones contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Con base en la información del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio, se concluye que los predios, se encuentra en suelo de protección/Amenaza/ suelo de riesgo geológico, de acuerdo con lo establecido en el mapa de Zonas de suelo de Protección del POT/PBOT.

 Protección ambiental. Áreas de interés estratégico. Áreas de conservación y protección ambiental. Cuencas abastecedoras de acueductos

*económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.
La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.” (NFT)*

⁵ Ley 142 de 1994, artículo 5: “**Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.** Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley.” (NFT)

Figura 2. Mapa suelos de protección y localización del sector de viviendas. Fuente. POT/PBOT y Sistema de Información Geográfica de EPM- SIGMA



El artículo 35 de la Ley 388 de 1997, define el suelo de protección como aquel “Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, **tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.**” (NSFT).

La Ley 142 de 1994, en su artículo 129, establece: “

ART. 129. Celebración del contrato. Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.

En conclusión los predios ubicado en el CR 1 B CL 53 C -4 (INTERIOR 101) municipio de Medellín, no cuentan con las condiciones técnicas para la prestación de los servicios de alcantarillado, como tampoco cumple con la normatividad establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín como se mencionó anteriormente y con los argumentos jurídicos anteriormente referidos, no es posible por parte de EPM la prestación de servicios de alcantarillado, debido a que el predio, no cumple con las condiciones normativas.

3. Punto de vista Económico

Luego de revisar el Plan de Inversiones de EPM se encuentra que no existen proyectos de inversión que permitan prestar el servicio de alcantarillado en el predio de estudio, garantizando la cobertura de los servicios de manera adecuada, es decir con calidad y continuidad, como lo establecen las normas vigentes (RAS, Normas EPM).

De conformidad con el Artículo 2.3.1.3.2.1.3 del decreto 1077 de 2015 (art. 4 del Decreto 302 de 2000), “*cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad”.* (SFT).

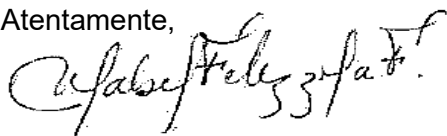
4. Consideraciones finales

En conclusión, con los argumentos indicados anteriormente, desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, actualmente no es posible para la prestación de los servicios de alcantarillado en el predio de la solicitud, pero como ya manifestamos, la alternativa técnica posible, consiste en la instalación de un sistema de evacuación de las aguas residuales por bombeo, cuyos costos de instalación y mantenimiento le corresponde al propietario del inmueble.

Así las cosas, será posible la prestación de los servicios una vez el inmueble objeto de la solicitud, acredite el cumplimiento de todas las condiciones de acceso para obtener la conexión de los servicios de alcantarillado, en términos de eficiencia, continuidad, calidad y seguridad.

Es nuestro deseo establecer relaciones a largo plazo con los clientes, lo invitamos a que siga en contacto permanente y nos permita mejorar la prestación de nuestros servicios

Atentamente,



MABEL MARIA FELIZZOLA FLOREZ
Empresas Públicas de Medellín, E.S.P.

PQR-13119248-P5N7

Proyectó:
Jesus Salvador Restrepo Acosta
Ingeniero Operaciones Negocios.
Unidad Vinculación y Desarrollo Urbanístico Aguas

Anexos (3 folios)

- Oficio de remisión del POT de la Secretaría de Planeación
- Registro fotográfico
- Acta de Visita

Anexo. 1. Oficio de remisión del POT de la Secretaría de Planeación del municipio de Medellín a EPM 201500055271.

70075733



201500055271

Medellín, 04 de febrero de 2015

Doctor
JUAN DAVID ECHEVERRI RENDON
Relaciones Corporativas
Empresas Públicas de Medellín
Carrera 58 No. 42 – 125
Teléfono 3804000
Medellín

Asunto: Solicitudes de la comunidad para instalación de servicios públicos domiciliarios ante las EEPPM

Respetado Doctor Echeverri:

Acto seguido a la reunión sostenida el 3 de febrero de 2015, con relación al asunto, se manifiesta lo siguiente:

Las solicitudes para instalación de servicios públicos domiciliarios relacionadas con inmuebles que se ubiquen:

En zonas con condiciones de riesgo y de alto riesgo no mitigable, al igual que en zonas afectadas por situaciones de riesgo tecnológico.

En zonas de retiro de nacimiento de quebradas y de parques ecológicos de quebradas.

En polígonos de mejoramiento Integral y consolidación nivel 3, que sean objeto de planes legalización y regularización urbanística.

En suelos de protección que conformen la estructura ecológica y otras tipologías de suelo de protección.



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165

La ciudad más

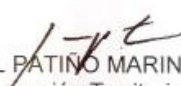




En zonas objeto de intervención con proyectos estratégicos del Municipio de Medellín, como el Cinturón Verde, entre otros.

Estos casos requieren del análisis previo y de concepto, para considerar la viabilidad de instalación de servicios públicos, por parte del Departamento Administrativo de Planeación de Medellín.

Lo anterior con base en lo establecido en los artículos 14, 16, 19, 20, 22, 24, 26, 45 a 51, 54, 58, 59, 77, 79, 80, 81, 120, 234, 235, 330, 334, 353, 457, 458, 459, 532 del Acuerdo 48 de 2014 POT y en el artículo 26 de la ley 142 de 1994. Ley de Servicios Públicos


JUAN MANUEL PATIÑO MARÍN
Subdirector Planeación Territorial y
Estrategia de Ciudad.

Elaboró: CABG. Grupo Ordenamiento Territorial 

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165
Línea Única de Atención Ciudadana 44 44 144 Conmutador 385 5555
www.medellin.gov.co Medellín - Colombia

La ciudad más
innovadora del mundo



Alcaldía de Medellín

Anexo 2. Registro fotográfico.





Anexo 3. Acta de visita

Vicepresidencia Agua y Saneamiento Unidad Vinculación y Desarrollo Urbanístico Aguas LISTA DE CHEQUEO Y ACTA DE VISITA SOLICITUD DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		epm®
NOMBRE DEL CLIENTE O PERSONA ASIGNADA: <u>Yojman Alexander Silva Silva</u>		
Dirección: <u>Cr 1B CL 53C-42 101</u>		Municipio: <u>Medellín</u>
N° de Radicado o pedido: <u>Radicado 20230120196436</u>		
Funcionario EPM: <u>Fernando Flores</u>		
Fecha de Visita: <u>22-10-2023</u>		Hora de visita: <u>10:40 AM.</u>
Instrucción diligenciamiento: En el campo de revisado se debe poner SI, NO, NO APLICA O EL DATO REQUERIDO y cuando amerite para cada uno de los puntos se debe hacer una breve descripción en el acta de visita.		
REQUISITOS A VERIFICAR	REVISADO	
GENERALES		
Problemas de orden publico	NO	
Se identifico sector de viviendas solicitantes	SI	
Se evidencia movimiento en masa (grietas, fisuras, arboles inclinados, etc.)	NO	
Lotes o principios de construcción (Lotes potenciales)	SI	
Tipo de construcción de las viviendas (material, madera, zinc, otros).	SI	
Número aproximado de viviendas (informado por el solicitante).	SI	
Tipo de vías de acceso (afirmado, pavimento, vehicular, peatonal, ancho, etc.)	SI	
Evidencia de invasión a retiros de quebrada o vías publicas (vehicular, ferrea, etc)	NO	
ACUEDUCTO		
Redes de acueducto por el frente de las viviendas.	SI	
Deben modificar su redes internas de acueducto.	NO	
Servicio de acueducto prestado por otra entidad diferente a EPM. (veredal, comunal, otras)	NO	
Servicio de acueducto con acometidas largas.	NO	
Servicio de acueducto de EPM conexión no autorizada (ilegal)	SI	
Servicios de acueducto desde otras viviendas, directa legalizada, medidor comunitario EPM, fuente propia.	NO	
Aspectos tecnicos para posible construcción red de acueducto (longitud, ancho vías o senderos, cruce de quebradas, cercanía taludes, existencia otras redes, etc.)	NO	
Necesidad de servidumbre para construir red publica de acueducto.	NO	
ALCANTARILLADO		
Redes de alcantarillado por el frente de las viviendas	SI	
Inmuebles por debajo de la rasante de la vía	SI	
Deben modificar su red interna de alcantarillado	NO	
Necesidad de servidumbres para construir red publica o privadas de alcantarillado	NO	
Derraman a redes operadas por EPM (de forma legal o de forma no autorizada)	NO	
Derraman a redes no operadas por EPM (construidas por Area Metropolitana, operadas por Municipio, red comunal, etc.)	SI	
Derraman a pozo séptico, solicitar permiso de entidad ambiental.	NO	
Derraman a quebrada o caño, cobertura o terreno natural.	NO	
Derraman por instalaciones internas de otras viviendas	NO	
Aspectos tecnicos para posible construcción red de alcantarillado (longitud, ancho vías o senderos, cruce de quebradas, cercanía taludes, existencia otras redes, posibilidad de conexión por gravedad a redes existentes EPM, contrapendientes, etc.)	NO	



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



EnviaElectronico certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **Empresas Públicas de Medellín(NIT 890.904.996-1)**

Según lo consignado los registros de EnviaElectronico el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1434089
Remitente:	Empresas Públicas de Medellín - admin@epm.com
Cuenta Remitente:	documentoselectronicos@enviacolvanes.com.co
Destinatario:	yormanalexander1987@hotmail.com - Yorman Alexander Silva Silva
Asunto:	Oficio de respuesta al número de radicado 20250120196436
Fecha envío:	2025-11-06 18:02
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario
Adjuntos:	<u>1</u>

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
● Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/11/06 Hora: 18:04:35		Tiempo de firmado: 2025/11/06 18:04:35 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	Fecha: 2025/11/06 Hora: 18:04:36	Nov 6 18:04:36 cl-t205-282cl postfix /smtp[21015]: 54887124872E: to=<yormanalexander1987@hotmail.com&g t ;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . com[52.101.11.20]:25, delay=0.8, delays=0.12/0.05/0.42/0.2, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.11.20] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [SA2PEPF00003F61.namprd04.prod.outlook.c o m 2025-11-06T23:04:35.980Z 08DE1BDDA857352A] (in reply to RCPT TO command))	Tiempo de firmado: 2025/11/06 18:50:17 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Consumo WS notificacion	Fecha: 2025/11/06 Hora: 18:50:20	Consumo para id 1434089, estado 51: --- [202] - Se ha recibido la respuesta de correo certificado correctamente	

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

Asunto: Oficio de respuesta al número de radicado 20250120196436

Cuerpo del mensaje:

Haga [clic aquí](#) para desplazarse al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para visualizar el contenido del mensaje, diríjase al ícono # que se encuentra en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit, y Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
Oficio-PQR-13119248-P5N7-6843.pdf	application/pdf	56a06b84a35cce6a6d85ec23b85e0ea1e4b1ecfea0536e402d2b64c0e4239798

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

Vista del Contenido

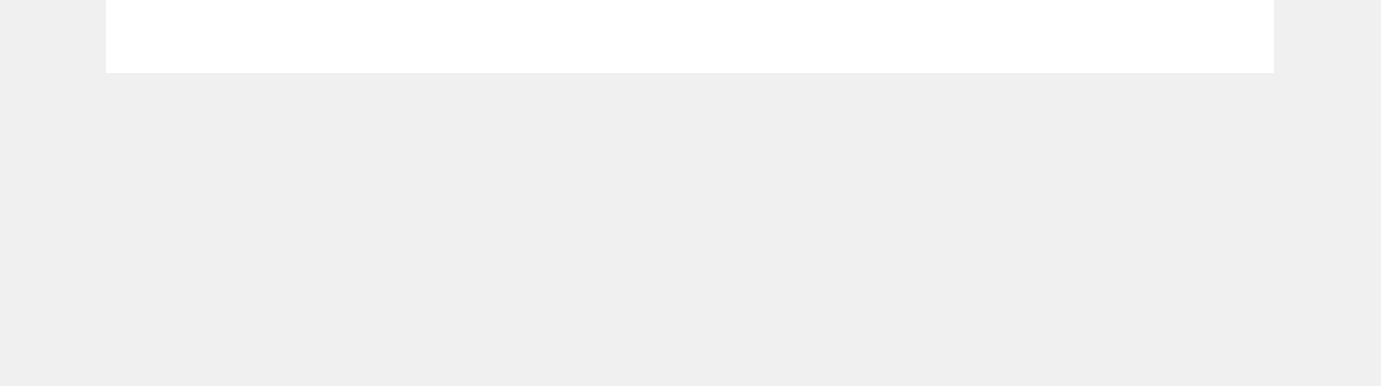
body { max-width: 597.81690140845px; margin: 0 auto; } img, table, div, pre, blockquote, iframe, embed, object, svg { max-width: 100%; height: auto; box-sizing: border-box; overflow-wrap: break-word; word-break: break-word; display: block; } table { table-layout: auto; width: 100%; height: auto; } notificacion PQR

Notificación PQR

¡Hola!

Adjunto encontrará la información de Oficio de respuesta al número de radicado 20250120196436. Agradecemos que nos permita reconocer tu percepción de la experiencia que tuviste con EPM, a través de nuestro canal escrito, respondiendo esta corta encuesta. <https://cu.epm.com.co/clientesyusuarios/respuesta-notificacion-correo>.

Gracias por utilizar los medios digitales



www.envia.co